



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LABORDE

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 411/19

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRES LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SEVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

ARTICULO 1°: Regirá para el año 2020 la siguiente Ordenanza de Tarifa de aplicación de toda jurisdicción de la Municipalidad de Laborde.

A los fines del cobro de la Tasa de Servicios de la Propiedad, se divide el Municipio en cinco (5) Zonas, las que se especifican en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: A los fines de la aplicación del artículo 66° de la O.G.I vigente fijase para los inmuebles, las siguientes tasas por metro lineal de frente y por año:

ZONA	IMPORTE P/MT. LINEAL	MINIMOS
1	\$ 525,00	\$ 6300,00
2	\$ 397,50	\$ 4770,00
3	\$ 292,50	\$ 3510,00
4	\$255,00	\$ 3060,00
5	\$ 87,00	\$ 1044,00

ARTICULO 2° BIS: Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal tributarán de acuerdo a la superficie de los mismos equivaliendo: cada CINCO metros cuadrados (5 m2) de superficie a UN metro lineal (1 m) de la zona donde el lote edificado se encuentre ubicado, con los mínimos establecidos para cada zona.-

CAPITULO II BALDIOS

ARTICULO 3°: Los inmuebles baldíos abonarán la tasa establecida en el Art. 2 de la presente Ordenanza. Si los mismos no contarán con mejoras tales como: veredas y/o cercos; como los que no se encontraran desmalezados deberán abonar una multa equivalente a la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.575,00)**; dicho importe se duplicará en caso de reincidencia. Podrá la Municipalidad, al constatar el incumplimiento por tercera vez, realizar los trabajos de limpieza y desmalezado correspondientes, con cargo del costo de los mismos al frentista con más el importe de la multa, la que se triplicará.

CAPITULO III DEDUCCIONES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 4°: Las propiedades que formen esquina, ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, se aplicará un descuento del 50%, de la parte de la tasa calculada por metros lineales de frente.-

ARTICULO 5°: Las propiedades inmuebles con frente inferiores a los 5 (cinco) metros, colindantes con una propiedad del mismo dueño, el solo efecto de cobro de las tasa prevista en este título, se las considera como un sólo inmueble sumándose los metros de frentes de los 2 (dos) propiedades para efectuar la liquidación de la tasa.-

ARTICULO 6°: Toda edificación que se demoliere seguirá considerándose a los fines del pago de esta Tasa como EDIFICADOS, por el término de dos años. Si al cabo de este término no hubiese comenzado la construcción, comenzará a tributar la tasa correspondiente al BALDIO.-

ARTICULO 7°: Conforme a lo previsto en el inciso i) del artículo 77° de la O.G.I vigente, las propiedades de jubilados y pensionados abonarán la tasa fijada en este Título con una deducción del cincuenta por ciento (50%) siempre que las mismas revistan el carácter de **vivienda única**.-

CAPITULO IV DELIMITACION DE ZONAS DE SERVICIOS

ARTICULO 8°: En el presente artículo, se determinarán las distintas categorías de la ZONA A, de acuerdo a la cantidad e importancia de los servicios prestados:

ZONA A1:

BV. JOSE MARIA PAZ:	Entre ESQUIU y RIVADAVIA -
BV. JUAN GUIRULA:	Entre RIVADAVIA y DR. VICCINI -
LAS HERAS:	Entre ESQUIU y RIVADAVIA -
M.C.P. DE GALASSI:	Entre RIVADAVIA y DR. MATEA -
SARMIENTO:	Entre ESQUIU y RIVADAVIA -
DR. SENESTRARI:	Entre RIVADAVIA y DR. CASTIÑEIRAS -
VELEZ SANSFIELD: -	Entre ESQUIU y RIVADAVIA
DR. GALASSI: -	Entre RIVADAVIA y DR. MATTEA
PJE. INT. TALAMONI:	Entre PJE. BEGALA y ESQUIU
AVELLANEDA: -	Entre ALBERDI y RIVADAVIA
INT. MARIONI: -	Entre RIVADAVIA y DR. MATTEA
CASTRO BARROS:	Entre ESQUIU y RIVADAVIA
BOLIVAR:	Entre ESTRADA y RIVADAVIA-
LAMADRID:	Entre URQUIZA y BELGRANO -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ALVEAR:	Entre SAN MARTIN y PUEYRREDON -
PJE. HERNANDEZ:	Desde BELGRANO, Hacia EL ESTE.
EX COMB.DE MALVINAS:	Entre PUEYRREDON y PJE. HERNANDEZ -
Pje. OLIMPO	Desde PUEYRREDON hacia el Este.
Pje. BEGALA:	Entre PASAJE TALAMONI y AVELLANEDA -
ESQUIU:	Entre LAS HERAS y BOLIVAR -
GOYENA:	Entre MAIPU y CASTRO BARROS -
ESTRADA:	Entre BV. J. M. PAZ y LAMADRID -
URQUIZA:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y LAMADRID -
LAVALLE:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y LAMADRID -
SAN MARTIN:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y ALVEAR -
BELGRANO:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y LAMADRID y Entre ALVEAR y PASAJE HERNANDEZ -
PUEYRREDON:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y BOLIVAR – y Entre ALVEAR y PASAJE HERNANDEZ
Pje. PUBLICO (Olimpo)	Entre ALVEAR y PJE. OLIMPO.
MORENO:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y BOLIVAR -
RIVADAVIA:	Entre MAIPU y ALVEAR –
DR.MATTEA:	Entre DR. SENESTRARI y DR. DARIO GALASSI –
PJE. MALAMBO:	Entre DR. SENESTRARI y DR. D. GALASSI –
DR. CASTIÑEIRAS:	Entre DR. SENESTRARI y DR. GALASSI -

ZONA A2:

MAIPU:	Entre CATAMARCA y RIVADAVIA.
R. INDARTE:	Entre CATAMARCA y RIVADAVIA.
BV. J. M. PAZ:	Entre ALBERDI Y LAPRIDA -
BV. J. GIRULA:	Entre DR. VICCINI y DR. CASTIÑEIRAS.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

LAS HERAS:	Entre ESQUIU I y LAPRIDA –
MTRA. GALASSI:	Entre DR. MATTEA y DR. CASTIÑEIRAS –
SARMIENTO:	Entre ALBERDI y ESQUIU –
DR. D. GALASSI:	Entre DR. MATTEA y DR. CASTIÑEIRAS –
CRISTO REY:	Entre ALBERDI Y SAGRADO CORAZÓN –
PJE. TALAMONI:	Entre ALBERDI y PJE. BEGALA -
INT. MARIONI:	Entre DR. MATTEA y DR. VICCINI –
INT. KORIMAN:	Entre RIVADAVIA y DR. VICCINI –
CASTRO BARROS:	Entre ALBERDI y ESQUIU -
BOLIVAR:	Entre ALBERDI y ESTRADA –
INT. GALLI:	Entre RIVADAVIA Y DR. VICCINI.
LAMADRID:	Entre ALBERDI y URQUIZA y Entre BELGRANO y RIVADAVIA –
PJE. ASCASUBI:	Entre GOYENA Y LAVALLE
PJE. 2 DE ABRIL:	Entre SAN MARTIN y BELGRANO –
INT. BAGGINI:	Entre RIVADAVIA y DR. MATTEA –
INT. BOURGES:	Entre RIVADAVIA y DR. MATTEA –
INT. FERRARI:	Entre RIVADAVIA y CASTIÑEIRAS –
ALVEAR:	Entre ESTRADA Y SAN MARTIN.
LAPRIDA	Entre BV. J. M. PAZ y LAS HERAS –
SAAVEDRA:	Entre ALSINA y LAS HERAS –
ALBERDI:	Entre BOLIVAR y LAMADRID-
PJE. 30 DE OCTUBRE:	Entre CASTRO BARROS y LAMADRID-
PJE. 15 DE AGOSTO:	Entre BOLIVAR y LAMADRID
PJE. INDEPENDENCIA	Entre Pje. ASCASUBI y LAMADRID.-
SAGRADO CORAZÓN:	Entre LAS HERAS y SARMIENTO –
GOYENA:	Entre CASTRO BARROS y PJE. ASCASUBI
ESQUIU:	Entre Bv. J. M. PAZ y LAS HERAS.
ESTRADA:	Entre LAMADRID Y ALVEAR -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

URQUIZA:	Entre LAMADRID y ALVEAR –
LAVALLE:	Entre LAMADRID y ALVEAR.
PJE. GIACHINO:	Entre PJE. 2 DE ABRIL y ALVEAR –
BELGRANO:	Entre LAMADRID y ALVEAR -
PUEYRREDON:	Entre BOLIVAR Y ALVEAR -
MORENO:	Entre BOLIVAR Y ALVEAR.
PJE. RECREATIVO:	Entre INT. MARIONI e INT. KORIMAN –
DR. MATTEA:	Entre SOBREMONTTE y DR. SENESTRARI. Y entre DR. GALASSI e INT.KORIMAN.-
DR. VICCINI:	Entre SOBREMONTTE e INT. BAGGINI.-
CATAMARCA:	Entre MAIPU y R. INDARTE.
ALVEAR(ACERA NORTE):	Entre PUEYRREDON y C. PUBLICA (OLIMPO).

ZONA A3:

MAIPU:	Entre GOYENA y CATAMARCA-
RIVERA INDARTE:	Entre STGO.DEL ESTERO y CATAMARCA –
ONCATIVO	Entre STGO DEL ESTERO Y GOYENA
SARMIENTO	Entre ALBERDI Y SAAVEDRA.
INTENDENTE RIOS:	Entre RIVADAVIA y DR. MATEA -
STGO. DEL ESTERO:	Entre MAIPU y ONCATIVO -
CORDOBA:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
SANTA FE:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
BUENOS AIRES:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
LA PAMPA:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
SAN LUIS:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
LA RIOJA:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
DR. MATTEA:	Entre INT. FERRARI e INT. BOURGES–
INT. DR. MARIONI:	Entre DR. VICCINI y DR. CASTIÑEIRAS –
CASTIÑEIRAS	Entre MTRA. GALASSI y DR. SENESTRARI.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ZONA A4:

SARMIENTO:	Entre LAPRIDA y SAAVEDRA-
VELEZ	Entre ALBERDI y ESQUIU -
SARSFIELD:	
INT. KORIMAN:	Entre DR. VICCINI y DR. CASTIÑEIRAS -
INT. GALLI	Entre DR. VICCINI Y DR. CASTIÑEIRAS.
ALVEAR:	Entre PUEYRREDON y RIVADAVIA -
LAPRIDA:	Entre ALSINA y BV. J.M.PAZ Y entre LAS HERAS y V. SARSFIELD -
SAAVEDRA:	Entre LAS HERAS y SARMIENTO -
ALBERDI:	Entre ALSINA y BOLIVAR -
LOPEZ y PLANES:	Entre BV. J. M. PAZ y LAS HERAS -
DR. MATTEAS	Entre INT. BOURGES e INT. BAGGINI
PJE. LAS LIEBRES	Entre INT. KORIMAN E INT. FERRARI.
DR. CASTIÑEIRAS:	Entre DR. GALASSI e INT. FERRARI -

ZONA A5:

MAIPU:	Entre TUCUMAN y GOYENA -
R. INDARTE:	Entre SGO. DEL ESTERO y TUCUMAN -
ONCATIVO:	Entre TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO.
BALCARCE:	Entre RIVADAVIA y DR. CASTIÑEIRAS -
ALSINA:	Entre LAPRIDA y ALBERDI -
SOBREMONTÉ:	Entre RIVADAVIA y DR. CASTIÑEIRAS -
V. SARSFIELD:	Entre LAPRIDA y ALBERDI -
INT. BOURGES:	Entre DR. MATTEA y DR. VICCINI -
INT. BAGGINI:	Entre DR. MATTEA y DR. VICCINI -
ALVEAR:	Entre ALBERDI y ESTRADA-
INT. RIOS:	Entre DR. MATTEA y DR. CASTIÑEIRAS -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

TUCUMAN:	Entre MAIPU y ONCATIVO –
SAAVEDRA:	Entre SARMIENTO y VELEZ SANSFIELD –
ALBERDI:	Entre LAMADRID y ALVEAR –
ESQUIU:	Entre LAMADRID y ALVEAR –
GOYENA:	Entre PJE. ASCASUBI y ALVEAR –
DR. VICCINI:	Entre RUTA PROV. N° 11 y BALCARCE, y Entre INT. BAGGINI e INT. RIOS –
DR. CASTIÑEIRAS:	Entre RUTA PROV. N° 11 y BALCARCE, Entre SOBREMONTA y MTRA. GALASSI y Entre INT. FERRARI e INT. RIOS –

CAPITULO V FORMAS DE PAGO

ARTICULO 9°: Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, establecidas en el presente Título, podrán abonarse al contado – venciendo el plazo para esta forma de pago el día **11/02/2020**; o en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a opción del contribuyente, con los siguientes vencimientos:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	
1 PRIMERA	11/02/2020	26/02/2020
2 SEGUNDA	11/03/2020	25/03/2020
3 TERCERA	08/04/2020	24/04/2020
4 CUARTA	07/05/2020	21/05/2020
5 QUINTA	10/06/2020	24/06/2020
6 SEXTA	08/07/2020	22/07/2020
7 SEPTIMA	12/08/2020	26/08/2020
8 OCTAVA	09/09/2020	23/09/2020
9 NOVENA	07/10/2020	21/10/2020
10 DECIMA	11/11/2020	25/11/2020
11 DECIMAPRIMERA	09/12/2020	22/12/2020
12 DECIMA SEGUNDA	07/01/2021	21/01/2021

De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, le serán de aplicación los recargos establecidos en la Ordenanza General Impositiva.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta sesenta (60) días de los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el periodo de prórroga, serán de aplicación los recargos previstos en la Ordenanza General Impositiva vigente. Si el contribuyente optara por el pago total al contado hasta la fecha de su vencimiento (11/02/2020), gozará de un descuento equivalente al diez por ciento (10%) de la suma abonada, siempre y cuando el contribuyente al 31 de Diciembre de 2019, no adeude suma alguna al municipio por ningún concepto. Si dicho pago fuera efectuado después de la fecha mencionada anteriormente, el descuento operará sobre los importes que no hubieran vencido a esa fecha. Asimismo, las



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

cuotas vencidas serán pasibles de un recargo del tres por ciento (3,5%) mensual, a las cuotas vencidas al momento del pago, en concepto de interés resarcitorio.”

CAPITULO VI EMPRESAS DEL ESTADO

ARTICULO 10°: Las contribuciones por los servicios a la propiedad Inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendido en la Ley N° 22.036, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando a partir de la fecha, derogada a la Ordenanza Municipal sancionada por Resolución Ministerial N° 551.

TITULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ARTICULO 11°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 90° de la O.G.I vigente, fijase las alícuotas que se especifican para cada actividad en el siguiente detalle. Aquellas actividades que no poseen una alícuota diferencial, estarán alcanzadas por la alícuota general del cinco por mil (5‰):

PRIMARIAS

24000

.00 EXTRACCION DE PIEDRA ARCILLA Y ARENA

.10 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA

29000

.00 EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.

.10 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.

.20 Extracción de sal

.30 Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte.

INDUSTRIAS

31000

.00 INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO

.01 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.

.02 Elaboración de sopas y concentrados.

.03 Elaboración de fiambres y embutidos.

.04 Producción y procesamiento de carnes de aves.

.05 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne.

.06 Elaboración de productos de origen animal, excepto la carne

.11 Elaboración de elche en polvo, quesos y otros productos lácteos.

.12 Elaboración de helados.

.13 Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.

.21 Molienda de trigo.

.22 Elaboración de productos de panadería y confitería, excluidos galletitas y bizcochos.

.23 Elaboración de galletitas y bizcochos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

24 Fábricas y Refinerías de azúcar.

- .25 Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería.
- .27 Elaboración de pastas alimenticias frescas.
- .28 Elaboración de pastas alimenticias secas.
- .31 Preparación de arroz (descasca ración, pulido, etc.)
- .32 Molienda de yerba mate.
- .33 Elaboración de concentrados de café, té y mate.
- .34 Tostado, torrado y molienda de café y especias.
- .35 Preparación de hojas de té.
- .36 Selección y tostado de maní.
- .41 Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado.
- .42 Elaboración de harina de pescado.
- .43 Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales.
- .44 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón. (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)
- .45 Elaboración de alimentos para animales.
- .46 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- .51 Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados etc.).
- .52 Molienda de legumbres y cereales (Excluido el trigo)-
- .61 Elaboración de hielo.
- .71 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- .81 Destilación de alcohol etílico.
- .82 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- .83 Elaboración de vinos.
- .84 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.
- .85 Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas.
- .88 Elaboración de soda y aguas.
- .89 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto la soda.
- .90 Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas.
- .91 Preparación de hojas de tabaco.
- .92 Elaboración de cigarrillos.
- .99 Elaboración de otros productos de tabaco.

00 FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DE CUERO

- .01 Preparación de fibras de algodón.
- .02 Preparación de fibras textiles vegetales (Excepto algodón).
- .03 Lavadero de lana.
- .04 Hilado de fibras textiles. Hilanderías.
- .05 Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto.
- .06 Tejidos de fibras textiles. Tejedurías.
- .10 Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.
- .11 Confección de ropa de cama y mantelería.
- .12 Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- .13 Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona.
- .14 Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

.20 Otros artículos confeccionados de materiales textiles (Excepto prendas de vestir).

.21 Fabricación de tejidos y artículos de punto.

.22 Acabados de tejidos de punto.

.23 Fabricación de medias.

.24 Fabricación de alfombras y tapices.

.25 Cordelería.

.30 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

.31 Confección de camisas (Excepto de trabajo).

.32 Confección de prendas de vestir (Excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)

.33 Confección de prendas de vestir de piel.

.34 Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.

.35 Confección de impermeables y pilotos.

.36 Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales.

.41 Curtiembres.

.42 Saladeros y peladeros de cuero.

.43 Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (Excepto prendas de vestir)

.44 Fabricación de bolsos y valijas.

.45 Fabricación de carteras para mujer.

.50 Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)

.51 Fabricación de calzados de cuero, excepto el ortopédico.

.52 Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético.

.53 Fabricación de calzado de seguridad.

.54 Fabricación de partes de calzado.

.60 Otros calzados no clasificados en otra parte.

33000

.00 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA

.01 Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.

.02 Carpintería de obra de madera (Puertas, ventanas, etc.).

.03 Fabricación de mueble y partes de muebles, principalmente de madera.

.04 Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera.

.05 Maderas terciadas y aglomerados.

.06 Fabricación de hojas de madera laminadas.

.07 Fabricación de envases de madera.

.08 Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería.

.09 Fabricación de ataúdes.

.15 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.

.21 Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del Proceso.

34000

.00 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES

.01 Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón.

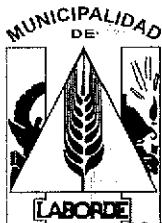
.02 Fabricación de papel y cartón.

.03 Fabricación de envases de papel y cartón.

.10 Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte.

.11 Imprenta y encuadernación.

.12 Impresión de diarios y revistas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .20 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta.
- .21 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
- .22 Edición de periódicos y revistas.
- .29 Otras publicaciones periódicas.
- .30 Otras ediciones no gráficas.
- .31 Edición de grabaciones sonoras.
- .32 Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10

35000

.00 FABRICACION DE SUSTACIAS QUIMICAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y DE PLASTICO

- .01 Fabricación de sustancias químicas básicas (Excepto abonos y compuestos de nitrógeno).
- .02 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- .03 Fabricación de plásticos en forma primaria y caucho sintético.
- .04 Fabricación de resinas sintéticas.
- .05 Fabricación de fibras manufacturadas no textiles.
- .06 Fabricación de pinturas, barnices y lacas (Excepto tintas).
- .07 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- .08 Fabricación de otros productos de revestimientos.
- .11 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- .12 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- .13 Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos.
- .14 Producción de aceites esenciales en general.
- .15 Fabricación de jabones (Excepto de tocador) y preparados de limpieza.
- .16 Fabricación de jabones de tocador cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador.
- .21 Fabricación de agua lavandina.
- .22 Fabricación de tinta para imprenta.
- .23 Fabricación de fósforos.
- .24 Fabricación de explosivos.
- .30 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.).
- .31 Elaboración de productos derivados del carbón.
- .35 Fabricación de productos de la refinación de petróleo (Excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos).
- .41 Fabricación de cámaras y cubiertas.
- .42 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
- .50 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
- .51 Fabricación de productos plásticos, excepto muebles.

36000

.00 FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS – EXCEPTO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

- .01 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural.
- .05 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- .08 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.
- .11 Fabricación de vidrios y productos de vidrio.
- .21 Elaboración de cemento..... 6ººº



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .22 Elaboración de cal.
- .23 Elaboración de yeso.
- .24 Elaboración de artículos de cemento, fibrocemento y yeso – excepto mosaico.
- .25 Fabricación de mosaicos.
- .26 Fabricación de estructuras pre moldeadas de hormigón.
- .31 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles, granitos, etc.).
- .46 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

36001

.00 INDUSTRIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO 37000

.00 INDUSTRIAS METALICAS BASICAS

- .01 Industrias metálicas básicas de hierro y acero.
- .02 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.
- .03 Fundición de hierro y acero.
- .04 Fundición de metales no ferrosos.

38000

.00 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

- .01 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
- .02 Fabricación de productos de carpintería metálica.
- .03 Forjado, prensado, estampado y laminado de metal: pulvimetalurgia.
- .04 Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o contrato (Incluye galvanoplastia, etc.).
- .05 Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería.
- .06 Fabricación de clavos y productos de bulonería.
- .07 Fabricación de envases de hojalata.
- .08 Fabricación de tejidos de alambre.
- .09 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- .10 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
- .20 Fabricación de otros productos elaborados de metal.
- .21 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- .22 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
- .23 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
- .24 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
- .25 Fabricación de equipos de elevación y manipulación.
- .30 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general.
- .31 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
- .32 Fabricación de máquinas herramientas.
- .33 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- .34 Fabricación de maquinarias para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
- .35 Fabricación de maquinarias para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- .36 Fabricación de maquinarias para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- .37 Fabricación de armas y municiones.....10°/°°-
- .40 Fabricación de otros tipos de maquinarias de uso especial.
- .45 Fabricación de aparatos de uso doméstico.
- .55 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .61 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- .62 Fabricación de aparatos de distribución y control de energía Eléctrica.
- .63 Fabricación de hilos y cables aislados.
- .64 Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias.
- .65 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.
- .71 Fabricación de tubos y válvulas electrónicas de otros componentes electrónicos.
- .72 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- .73 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos.
- .74 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- .81 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
- .82 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- .83 Fabricación de equipos de control de procesos industriales.
- .84 Fabricación de instrumentos de óptica y equipos fotográficos.
- .85 Fabricación de relojes.
- .86 Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte.
- .89 Fabricación de vehículos automotores (Incluye fabricación de motores para automotores).
- .90 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques.
- .91 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (Incluye rectificación de motores).
- .92 Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.).
- .93 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deportes.
- .94 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- .95 Fabricación de aeronaves y naves espaciales.
- .96 Fabricación de motocicletas y similares.
- .97 Fabricación de bicicletas y sillones de rueda para inválidos.
- .99 Fabricación de otro tipo de equipo de transporte no clasificado en otra parte.

39000

.00 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

- .12 Fabricación de muebles y parte de muebles, excepto los que son principalmente de madera.
- .21 Fabricación de somnieres y colchones.
- .31 Fabricación de joyas y artículos conexos.
- .41 Fabricación de instrumentos de música.
- .51 Fabricación de artículos de deporte.
- .61 Fabricación de juegos y juguetes.
- .71 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- .75 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- .81 Elaboración de combustible nuclear.
- .91 Otras industrias manufactureras no clasificadas en esta parte.

CONSTRUCCION

40000

.00 CONSTRUCCION

- .10 Preparación del terreno.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

.11 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas).

.12 Perforación y sondeo (Excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo).

.19 Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte.

.20 Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil.

.21 Construcción y reforma de edificios residenciales.

.22 Construcción y reforma de edificios no residenciales.

.23 Instalación, sin fabricación, de estructuras pre moldeadas o pre fabricadas, sin distinción de material.

.24 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.).

.25 Construcción, reforma y reparación de obras viales (Incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.).

.26 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones u otros servicios.

.27 Perforación de pozos de agua.

.28 Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte.

.29 Obras de ingeniería Civil no clasificada en otra parte.

.31 Acondicionamiento de edificios (Incluye actividades de instalación para habilitar los edificios y sus reparaciones).

.41 Terminación de edificios (Incluye actividades de instalación a la terminación o acabado de una obra y sus reparaciones).

ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

51000

.00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCION DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION (Códigos 52000, 53000 y 54000):

.10 Suministro de energía eléctrica a empresas industriales.

.15 Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00.

.20 Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00.

.30 Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00.

52000

.00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS

.10 Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios.

.20 Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios.

.30 Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios.

53000

.00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES

54000

.00 SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

COMERCIO POR MAYOR

61100

.00 PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERIA, EXCEPTO EL CODIGO

61101

.01 Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

.11 Venta de materias primas pecuarias y animales vivos.

.21 Venta de materias primas de silvicultura.

.31 Venta de productos de pesca.

.41 Venta de productos de minería.

61101

.00 SEMILLAS

61200

.00 ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO EL CODIGO 61904

.10 Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904.

.20 Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de caza.

.30 Venta de pescado.

.40 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

.50 Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas.

.60 Venta de productos alimenticios no clasificados en otro parte.

.70 Venta de bebidas.

61201

.00 TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS

61300

.00 TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES

.10 Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (Incluye puntillas, botones, tapices, alfombras, ropa blanco, etc.).

.20 Venta de prendas y accesorios de vestir.

.30 Venta de calzado, excepto el ortopédico.

.40 Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.

61400

.00 ARTES GRAFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTON

.11 Venta de libros, revistas y diarios.

.21 Venta de papel, cartón y materiales de embalaje.

.31 Venta de artículos de librería.

61500

.00 PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTICULO DE CAUCHO Y PLASTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502

.10 Venta de cámaras y cubiertas.

.11 Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte.

.20 Venta de aceites y lubricantes.

.30 Venta de productos derivados del plástico.

.40 Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte.

61501

.00 COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

61502

.00 AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES

61503

.00 MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

61600

.00 ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

41 Venta de artículos para el hogar.

.21 Venta de aberturas.

.22 Venta de artículos de ferretería.

.23 Venta de pinturas y productos conexos.

.51 Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte.

61700

.00 METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS

61800

.00 VEHÍCULOS -CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 61801- MAQUINARIAS Y APARATOS

.10 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción de código 61801.

.13 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.

.14 Venta de motocicletas y similares.

.15 Venta de vehículos no clasificados en otra parte.

.16 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares.

.31 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción.

.32 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial.

.33 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.

.39 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificado en otra parte.

.51 Venta de máquinas-herramientas de uso general.

61801

.00 VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

.10 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos producidos en el MERCOSUR.

61900

.00 OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

.10 Venta al por mayor de maderas y productos de madera excepto muebles.

.20 Venta al por mayor de cristales y espejos.

.30 Venta al por mayor en medicamentos para uso veterinario.

.40 Venta al por mayor de muebles.

.50 Venta al por mayor de gas en garrafas, carbón y leña.

.90 Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte.

61901

.00 COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS

61902

.00 COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS.....20°/°°

61903

.00 COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL INCISO 5 APARTADO c) DEL ARTICULO 42 DE LA LEY 20337

61904

.00 LECHE FLUIDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO COMERCIAL POR MENOR Y EXPENDIO AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

62100

.00 ALIMENTOS Y BEBIDAS

.01 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.

.02 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .03 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
 - .07 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).
 - .11 Venta al por menor de productos de almacén y fiambrería.
 - .12 Venta al por menor de productos dietéticos.
 - .13 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
 - .14 Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
 - .15 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
 - .16 Venta al por menor de pan y productos de panadería.
 - .17 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.
 - .18 Venta al por menor de pescado y productos de la pesca.
 - .19 Venta al por menor de bebidas.
 - .25 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados.
- 62101

.00 TABACOS, CIGARRILLOS Y CIGARROS

62200

.00 INDUMENTARIA

- .01 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.
- .09 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir.
- .11 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
- .12 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- .13 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- .14 Venta al por menor de indumentaria deportiva.
- .15 Venta al por menor de prendas de vestir de piel y cuero.
- .17 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzados, artículos de marroquinería paraguas y similares.
- .21 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.
- .22 Venta al por menor de calzado, excepto de ortopédico.
- .23 Venta al por menor de marroquinerías, paraguas y similares.
- .25 Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios.

62300

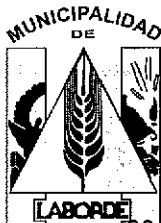
.00 ARTICULOS PARA EL HOGAR

- .01 Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar.
- .02 Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo.
- .03 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- .04 Venta al por menor de artículos para el hogar, eléctricos, a gas a kerosene u otros combustibles.
- .05 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassettes de audio y video, cd, discos de audio y video.
- .10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.

62400

.00 PAPELERIA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES

- .10 Venta al por menor de libros y publicaciones.
- .20 Venta al por menor de diarios y revistas.
- .30 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

.32 Venta al por menor de artículos de librería.

.40 Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte.

62500

.00 FARMACIAS CON EXCEPCION DEL CÓDIGO 62501, PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE TOCADOR

.10 Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00.

.12 Venta al por menor de productos de herboristería.

.20 Venta al por menor de cosméticos, de tocador y de perfumería.

62501

.00 FARMACIAS, EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

62600

.00 FERRETERIAS

.10 Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros.

62700

.00 VEHICULOS C/EXCEPCION DEL CÓDIGO 62701

.11 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios nuevos con excepción del código 62701.00.

.20 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.

.30 Venta de motocicletas y similares nuevas.

.40 Venta de motocicletas y similares usadas.

.50 Venta de tráiler y remolques.

.60 Venta de vehículos no clasificados en otra parte.

.70. Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares.

62701

.00 VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS POR EL MERCOSUR

.10 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios nuevos producidos por el Mercosur.

62800

.00 EXPENDIO AL PUBLICO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

.10 Expendio al público de combustibles líquidos.

.20 Expendio de gas natural comprimido.

62900

.00 OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

.01 Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos.

.02 Venta de equipo de computación y sus accesorios (Incluye programas comerciales)

.10 Venta al por menor de materiales para la construcción.

.11 Venta al por menor de aberturas.

.12 Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles.

.13 Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01.

.14 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.

.15 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración.

.16 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.

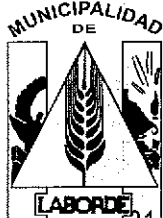
.17 Venta al por menor de artículos para plomería y artículos de gas.

.18 Venta al por menor de artículos de electricidad.

.19 Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar.

.20 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.

.21 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .31 Venta al por menor de gas domiciliario a granel.
- .32 Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña.
- .33 Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de Vivero.
- .41 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- .42 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
- .51 Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria.
- .52 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- .53 Venta al por menor de productos de veterinarios y animales domésticos.
- .61 Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades etc.
- .62 Venta al por menor de muebles usados.
- .63 Venta al por menor de revistas, libros y similares usados.
- .65 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte.
- .71 Venta al por menor de artículos de deporte y esparcimiento (Incluye armerías, etc).
- .75 Venta al por menor de aceites y lubricantes.
- .79 Venta de inmuebles.
- .99 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.
- 62901
- .00 COMPRAVENTA DE CEREALES, FORAJERAS Y OLEAGINOSAS**
- 62902
- .00 COMERCIALIZACION DE BILETTES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS.....20°/°°**
- 62903
- .00 COOP. Y SECCIONES REFERIDAS EN EL INCISO 5 APARTADO CJ ARTICULO 42 DE LA LEY 20337**
- 62901
- .00 AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES**
- 63100
- RESTAURANTES Y HOTELES**
- .00 RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CABARETS, CAFÉ-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANALOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION, COMO ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD DEL CÓDIGO 84902)**
- .11 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador, excepto código 84901.00 y 84902.00.....10°/°°.
- .21 Preparación y venta de comidas para llevar, excepto código 84901.00 y 84902.....10°/°°.
- 63200
- .00 HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO**
- .11 Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamientos temporales, excepto por hora.
- .21 Servicio de alojamiento en camping.
- 63201
- .00 HOTELES Y ALOJAMIENTOS POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA, TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES TRANSPORTE**
- 71100
- .00 TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCION DEL CÓDIGO 71101**
- .10 Servicio de transporte ferroviario de carga excepto Código 71101.10.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .20 Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.
- .30 Servicio de transporte automotor de cargas, excepto código 71101.20.
- .40 Servicio de transporte automotor regular de pasajeros.
- .45 Servicio de mudanza (Incluye guardamuebles).
- .46 Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.
- .51 Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, auto remises y transporte escolar.
- .52 Otro servicio de transporte de automotor no regular de pasajero (Incluye servicios ocasionales de transporte en autobús, etc).
- .60 Transporte para tuberías.
- 71101
- .00 TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRÍCOLA GANADEROS EN ESTADO NATURAL.**
- .10 Transporte ferroviario de productos agrícola-ganaderos en estado natural.
- .20 Transporte automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural.
- 71200
- .00 TRANSPORTE POR AGUA**
- 71300
- .00 TRANSPORTE AEREO**
- .10 Transporte regular por vía aérea.
- .20 Transporte no regular por vía aérea.
- 71400
- .00 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE**
- .10 Manipulación de carga.
- .30 Servicio de explotación de infraestructuras, peajes y otros derechos.
- .40 Servicios prestados por playas de estacionamientos.
- .60 Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte.
- .70 Servicios complementarios para el transporte por agua.
- .80 Servicios complementarios para el transporte aéreo.
- .90 Otras actividades de transporte complementarias.
- 71401
- .00 AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACION.....6°/°°**
- 71402
- .00 AGENCIA DE TURISMO, ORGANIZACION DE PAQUETES TURISTICOS, SERVICIOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS.....6°/°°**
- 72000
- .00 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS.....14°/°°**
- 73000
- .00 COMUNICACIONES, EXCLUIDOS TELEFONOS Y CORREOS**
- .10 Servicio de transmisión de televisión..... 20°/°°
- .20 Servicio informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos.
- .30 Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificada en otra parte.
- 73001
- .00 TELEFONO**
- .10 Telefonía Móvil o Celular.....10°/°°
- .20 Telefonía Fija.....10°/°°



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

.30 Cabinas telefónicas (locutorios).....	10°/°°
73002	
.00 CORREOS SERVICIOS.....	10°/°°
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO	
82200	
.00 INSTRUCCIÓN PUBLICA	
82300	
.00 SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL CÓDIGO 82301	
.20 Servicios médicos.	
.30 Servicios odontológicos.	
.40 Otros servicios relacionados con la salud humana.	
82301	
.00 SERVICIOS VETERINARIOS	
82400	
.00 INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	
.10 Servicios sociales de atención a ancianos.	
.20 Servicios sociales de atención a personas minusválidas.	
.30 Servicios sociales de atención a menores (Incluye guarderías infantiles etc.).	
.40 Otras instituciones que prestan servicio de asistencia social.	
82500	
.00 ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORABLES	
.10 Actividades de organizaciones empresariales de empleadores.	
.20 Actividades de organizaciones profesionales.	
.30 Actividades de sindicatos.	
82600	
.00 SERVICIO DE ACCESO A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)	
82900	
.00 OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS	
.10 Servicios de organizaciones religiosas.	
.20 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (Incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.).	
82901	
.00 OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
.10 Fotocopias.	
.20 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (Incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.).	
.21 Alquiler de películas de video.	
.30 Lavado y engrase de automotores.	
.40 Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles.	
.45 Retribuciones por gestión de operaciones de fideicomiso.	
.47 Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones.	
.50 Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte.	
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
83100	
.00 SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .10 Consultores en equipos de informática.
- .20 Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática.
- .30 Procesamiento de datos.
- .40 Actividades relacionadas con base de datos.
- .41 Servicio de Call Center.
- .42 Servicio de Web Hosting.
- .90 Otras actividades de informática.

83200

.00 SERVICIOS JURIDICOS

83300

.00 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURIA DE LIBROS

83400

.00 ALQUILER Y ARRENAMEIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS

- .10 Alquiler de equipo de transporte.
- .20 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario.
- .30 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería Civil, con o sin operarios.
- .40 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (Incluso computadoras).
- .60 Alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo, no clasificado en otra parte.
- .70 Alquileres por operaciones de leasing.

83900

.00 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

- .01 Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias.
- .02 Actividades de servicios forestales.
- .03 Actividades de servicios para la caza.
- .04 Actividades de servicios para la pesca.
- .10 Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección.
- .20 Actividades de servicios relacionados con la impresión.
- .30 Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública.
- .35 Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión
- .40 Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.
- .42 Ensayos y Análisis Técnicos.
- .50 Obtención y dotación de personal.
- .60 Actividades de investigación y seguridad.
- .70 Actividades de limpieza de edificios.
- .80 Actividades de envase y empaque.
- .85 Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso.
- .99 Otros servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.

83901

.00 AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIA ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN

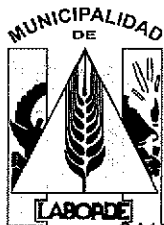
83902

.00 AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS

83903

.00 PUBLICIDAD CALLEJERA

SERVICIO DE ESPARCIMIENTO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

84100

.00 PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS

- .10 Producción y distribución de filmes y videocintas.
- .20 Exhibición de filmes y videocintas.

84200

.00 BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES

- .10 Actividades y bibliotecas y archivos.
- .11 Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- .12 Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales.
- .30 Actividades de Agencias de Noticias.
- .40 Actividades de Galerías de Artes, excepto venta.

84300

.00 EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRONICOS

84400

.00 CENTROS DE ENTRETENIMIENTOS FAMILIAR, ENTENDIENDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PARQUE, MECANICOS, ELECTRONICOS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGO

84900

.00 SERVICIO DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

- .10 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- .11 Composición de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.).
- .12 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido etc.).
- .20 Otros servicios de diversión (Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.).
- .31 Gimnasios.
- .32 Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (Incluye clubes, etc.).
- .33 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- .34 Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (Incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte etc.).
- .40 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.
- .41 Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (Incluye salones de billar, pool, bowling, etc.).
- .90 Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte.

.00 BOITES, CAFES-CONCERT, DANCINGS CLUBES NOCTURNOS, CONFITERIAS BAILABLES Y/O CON ESPECTACULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE, ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA

- .10 Café-concert, dancing y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.....30°/°°
- .20 Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile.....30°/°°

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

85100

.00 SERVICIOS DE REPARACIONES

- .10 Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares.
- .11 Reparación de automotores y sus partes integrantes.
- .20 Reparación de maquinarias, equipos y accesorios.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .30 Reparación e artículos eléctricos.
- .31 Reparación de joyas, relojes y fantasías.
- .32 Reparación y afinación de instrumentos musicales.
- .33 Compostura de calzados y artículos de marroquinería.
- .39 Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.
- .90 Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte.

85200

.00 SERVICIO DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTO DE LIMPIEZA Y TEÑIDO

- .10 Lavadero domésticos.
- .11 Lavaderos industriales.
- .20 Tintorerías.
- .50 Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (Incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.).

85300

.00 SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDO EL CORRETAJE REGLAMENTADO POR LA LEY N° 7191, CUANDO NO SEA DESARROLADO EN FORMA DE EMPRESA

- .10 Corretaje.
- .20 Servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza.
- .21 Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
- .30 Pompas fúnebres y actividades conexas.
- .40 Actividades de fotografía.
- .50 Servicios de cerrajerías.
- .60 Servicios prestados por agencias de acompañantes.
- .70 Servicios prestados por agencias matrimoniales.
- .80 Servicios de Astrología, Espiritismo, etc.
- .90 Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte.

85301

.00 TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRA VENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIA DE PROPIEDAD DE TERCEROS

- .10 Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares.....8°/°°
- .11 Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles.....8°/°°
- .15 Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido.....8°/°°
- .20 Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.....8°/°°
- .30 Intermediación en la compraventa de títulos.....8°/°°
- .40 Intermediación en actividades de servicios.....8°/°°
- .41 Comisiones Cabinas Telefónicas (locutorios).....8°/°°
- .50 Comisiones productores de seguros.....8°/°°
- .90 Otras actividades de intermediación de no clasificadas en otra parte.....8°/°°

85302

.00 CONSIGNATORIO DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATADOR.....8°/°°

85303

.00 CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: FLETES, BASCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCION DE SU ACTIVIDAD SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS.....8°/°°



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

91001

.00 PRESTAMO DE DINERO, DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS

- .10 Ingresos financieros.....10°/°°
- .20 Ingresos por servicios.....10°/°°
- .30 Otros ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.....10°/°°

91002

.00 COMPANIAS DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO.....10°/°°

91003

.00 PRESTAMOS DE DINERO (CON GARANTIA HIPOTECARIA, CON GARANTIA PRENDARIA O SIN GARANTIA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMAS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS

- .10 Préstamos de dinero efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades Financieras.....10°/°°
- .20 Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.....10°/°°
- .30 Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la ley de Entidades Financieras.....10°/°°

91009

.00 SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO-LEY 25.065- (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMAS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)

92000

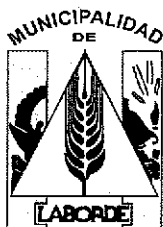
.00 ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO LOCACION DE BIENES INMUEBLES

93000

.00 LOCACION DE BIENES INMUEBLES

- .10 Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares.
- .20 Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.
- .30 Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales.
- .40 Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comercios.
- .50 Locación de inmuebles en operaciones de leasing.
- .90 Locación de inmuebles no clasificados en otra parte.

ARTICULO 12°: Los contribuyentes del régimen simplificado de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios establecidos en la Ordenanza General Impositiva, Artículo 222° y 223° y sus modificatorias; deben ingresar mensualmente el importe que se dispone para las categorías que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Monotributo según Anexo de la Ley Nacional N°24.977 y sus modificatorias, dictado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los sucesivos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 13°: Los importes a tributar de acuerdo a la clasificación que figura en el Artículo 12° serán establecidos por AFIP o por quien el mismo organismo asigne según adhesión a Ley Provincial N° 10.562 Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso

ARTICULO 14°: Quienes no estén encuadrados en las categorías que figuran en el artículo 12°, se considerarán "Grandes Contribuyentes", Art. 90° Inc. a) de la O.G.I vigente, tributarán de acuerdo a su correspondiente Declaración Jurada de ingresos, la que deberán presentar en forma mensual. El monto a tributar nunca será inferior a **PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.250.00) por mes.**

ARTICULO 15°: El vencimiento de cada cuota operará del 1 al 15 de cada mes.

ARTICULO 16°: Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del Estado, establecida en la Ley N°22.036 y Cooperativas de suministros de energía eléctrica y otros servicios, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y su modificatorias que pudieran sancionarse.

ARTICULO 17°: Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades no podrán abonar un importe mensual inferior a lo que se establece en este artículo, independientemente de si se trata de pequeños o grandes contribuyentes:

CONCEPTO	IMPORTE	
a. Pistas de baile, confiterías bailables discotecas o similares	\$2.250,00	
b. Bancos y otros establecimientos financieros	\$7.500,00	
c. Bares y confiterías de acuerdo a la cantidad de mesas disponibles	\$1.200,00 \$1.500,00	ó
d. Empresa proveedora de energía eléctrica	\$7.500,00	
e. Servicio de reproducción y/o transmisión, retransmisión de imágenes de canales de televisión por aire, cable o satélite y por Abonado	\$ 7,5	
f. Asociaciones mutuales dedicadas a actividades financieras	\$2.250,00	
g. Empresas de venta de energía eléctrica	\$ 2.250,00	

Los incisos a) y c) serán reglamentados por Decreto.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO I

CINEMATÓGRAFOS

ARTICULO 18°: Los cinematógrafos abonarán por cada función el 5% del monto total de las entradas vendidas no pudiendo ser inferior dicho monto a \$ 1.200,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 19°: Quedan facultadas las Empresas Cinematográficas para incorporar al precio básico de las entradas, hasta un 5% del mismo, como importe adicional no imponible, a los efectos de integrar los montos correspondientes al pago previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 20°: Las proyecciones cinematográficas efectuadas por empresas ambulantes, abonaran por función un derecho de \$1.200,00, autorizándose cuando la función sea a no menos de cinco (5) cuadras de cualquiera de los cines establecidos.

CAPITULO II CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIONES

ARTICULO 21°: Para circos y parques de diversiones que se instalen en el ejido municipal, por el lapso que autorice el Departamento Ejecutivo, abonaran el 5% del total de las entradas. En caso en que no se cobre entradas abonarán por día o por función:

CONCEPTO	IMPORTE
a. Circos	\$ 1.700,00
b. Parques	\$ 1.700,00

Para solicitar la debida autorización municipal, deberán presentar en el mismo momento, la póliza de seguro, con la cobertura mínima a la seguridad de los asistentes al espectáculo, condición excluyente para otorgar la misma.

CAPITULO III TEATROS

ARTICULO 22°: Los espectáculos teatrales de compañías de revista, obras frívolas y/o picarescas, comedia, etc. que se realicen en teatros, cines, clubes, locales al aire libre, abonaran por cada función el 5% del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 1.500,00.

CAPITULO IV BAILES

ARTICULO 23°: Los clubes, sociedades o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada función o cualquier tipo de festival o espectáculo, el tres por ciento (3%) del monto total de las entradas vendidas ya sea en concepto de entradas o sobre la venta de mesas y sillas o tarjetas de invitación con un mínimo de \$ 4.500,00.

CAPITULO V DEPORTES

ARTICULO 24°: Los espectáculos de boxeo, catch, fútbol, y similares, abonaran por cada reunión el 5% el monto de entradas vendidas con un mínimo de \$ 1500,00.- Las carreras de motocicletas, karting, etc. tributarán en el mismo derecho, con un mínimo de \$ 1500,00.-

CAPITULO VI BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 25°: Por cada mesa de billar o juegos similares, instalados en negocios particulares o clubes, abonaran un derecho de \$950,00 por cada mes o fracción.

ARTICULO 26°: Por cada cancha de bochas instalada en negocios particulares o clubes, abonarán un derecho de \$ 580,00 por cada mes o fracción.

CAPITULO VII JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS

ARTICULO 27°: La instalación de juegos mecánicos, electromecánicos y/o similares, de los comúnmente denominados tragamonedas, podrán instalarse en la localidad en forma transitoria o permanente, debiendo ajustarse a las reglamentaciones que sobre el particular dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los mismos abonarán cualquiera sea el lugar en que están instalados ya sea en negocios particulares o instituciones, el 10% del monto total de las fichas vendidas, con los siguientes mínimos:

- 1- JUEGO MECANICO: Abonarán por cada juego instalado por semana o fracción.....\$150,00
- 2- JUEGO ELECTROMECAÑICO: Abonaran por cada juego instalado por semana o fracción.....\$150,00

Quienes se instalen en forma transitoria, deberán contar con la autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo abonar los importes correspondientes por adelantado.

CAPITULO VIII NEGOCIOS DE MUSICA

ARTICULO 28°: Los bares nocturnos, peñas, salones de té y similares, abonarán mensualmente y por adelantado un derecho fijo de \$ 1.500,00-

CAPITULO IX NEGOCIOS DE MUSICA

ARTICULO 29°: Los cafés, bares, confiterías o similares, abonarán mensualmente y por adelantado:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Hasta 15 mesas	\$1.050,00
2. Las que excedan de ese número	\$2.100,00

TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INSIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 30°: Vendedor ambulante que ofrezca para la venta dentro de esta jurisdicción, debiendo abonar por día \$ 700,00.-

ARTICULO 30° BIS: Solamente se permitirán puestos de venta ambulante en ocasión de la realización del Festival Nacional del Malambo, únicamente se podrán instalar en el radio comprendido entre las calles Bv. Juan Guirula, Dr. Castiñeiras, Dr. Galassi y Rivadavia, dichos puestos abonarán la siguiente contribución:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- a) Puesto de Artesanías y/o similar: \$500,00 por noche.
- b) Kiosco con mesa: \$500,00 por noche.
- c) Carrito de copos o similar: \$500,00 por noche.
- d) Carro de comida: \$ 1.000,00 por noche.
- e) Puesto de Comida y/o similar chico mediano (Capacidad hasta 80 personas): \$ 1.800,00 por noche.
- f) Puesto de Comida y/o similar grande (Capacidad más de 80 personas): \$2.800,00 por noche.

Los puestos establecidos en los puntos b), c), d), e) y f) deberán contar con la correspondiente autorización del área de bromatología. El cobro del tributo se efectuará mediante convenio con el Centro Comercial e Industrial de Laborde u otra Institución de bien público local que el Departamento Ejecutivo autorice.

ARTICULO 31°: Por la ocupación de la vía pública se tributará de la siguiente forma:

1. Por cada cabina pública de la Empresa Telecom Argentina S.A. o de cualquier otra empresa de telecomunicaciones, abonarán por cada una la suma de pesos \$ 500,00 por mes.

ARTICULO 32°: Por la ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo, por tendido de cables, caños o similar, cualquiera sea la naturaleza del servicio prestado abonar por metro lineal, aunque hubiere solo un (1) abonado- la suma de veinte pesos (\$120,00) por mes.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INSIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 33°: Los ocupantes de locales en el Mercado Municipal, abonarán por mes y por adelantado, por derecho de locación los siguientes montos, los cuales serán reajustados de acuerdo al régimen de esta Ordenanza.-

LOCAL	TASA FIJA
GRANDE	\$18.000,00
CHICO	\$10.500,00

Los montos establecidos anteriormente deberán ser abonados del 1° al 10° de cada mes, de lo contrario regirán los recargos, fijados en el artículo 26° y subsiguientes de la O.G.I vigente.

ARTICULO 34°: Los titulares de los locales comerciales mencionados en el art. anterior deberán gestionar la conexión a los servicios de agua potable, gas natural y energía eléctrica, los que serán a su cargo, tanto el costo de la conexión como el consumo.-

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

ARTICULO 35°: Por inspección sanitaria veterinaria de los animales que se faenan con destino a consumo e industrialización, dentro de la jurisdicción municipal, abonaran por cada animal, de la siguiente manera:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

a- Materiales abastecedores, matarifes, carniceros, carniceros y adquirientes de producto carneos, abonaran los siguientes importes:	IMPORTE
1. Por cada cabeza bovina, cuando se trate de novillos, novillitos o toros	\$225,00
2. Por cabeza bovina, cuando se trate de vaquillonas, vacas, terneros o terneras	\$225,00
b- Materiales abastecimientos, matarifes, carniceros, carniceros adquirientes de productos carneos en general:	IMPORTE
1. Por cada ovino, caprino, lechón, cabrito, corderito o cabrilla	\$45,00 p/animal
CONCEPTO	IMPORTE
c. Por derecho de uso de corrales del Matadero Municipal abonaran una tasa diaria de	\$45,00 p/animal

ARTICULO 36°: Por re-inspección sanitaria y bromatológica de productos provenientes de otras jurisdicciones, abonaran:

CONCEPTO	IMPORTE
A) Media res	\$ 0,75 P/KG
B) Carne fraccionada	\$0,70 P/KG

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FUERZAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTICULO 37°: En concepto del cobro de esta contribución cuya contraprestación corresponde a las desinfecciones de corrales y otros servicios que debe prestar la Municipalidad se abonaran los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
c) Por ganado mayor por cabeza (vendedor)	\$75,00
b) Por ganado menor por cabeza (vendedor)	\$40,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal, o en su casa, dentro de los cinco (5) días posteriores a los veinte (20) días que se realizó el remate o feria y mediante declaraciones juradas de las firmas consignatarios como agente de retención, conforme lo dispone en el artículo 142° de la Ordenanza General Impositiva.

Si el contribuyente hubiera abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora o interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por el concepto.

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTROLES DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 38°: Los contribuyentes deberán presentarse antes del 31 de marzo para la inspección y renovación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 39°: Se abonarán anualmente en concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
e) Por inscripción, incluido el derecho de oficina	\$85,00
f) Por renovación anual	\$95,00
g) Por sellado anual y adelantado	\$75,00
h) Por cada medida de capacidad	\$45,00
i) Por cada medida de longitud	\$45,00
j) Por cada juego de medida de peso suelto	\$45,00
k) Balanzas, básculas, incluso de suspensión, abonaran mensualmente:	
1. Hasta 10 kgs.	\$55,00
2. Más de 10 Kgs.	\$65,00
3. Más de 25 kgs. Hasta 200 kgs.	\$75,00
4. Más de 200 kgs. Hasta 2.000 kgs.	\$95,00
5. Más de 2.000 kgs. Hasta 5.000 kgs.	\$120,00
6. Más de 5.000 kgs.	\$140,00

ARTICULO 40°: A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste de cualquier época del año, si se encuentra alguna irregularidad, serán posibles de una multa que va de PESOS QUINIENTOS (\$500,00) a PESOS OCHO MIL (\$8000,00)

TITULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I DERECHOS DE INHUMACION

ARTICULO 41°: Fijase los derechos de inhumación y categorías de los servicios fúnebres de la siguiente forma:

A- Servicios de primera categoría:	
1- Panteón familiar	\$1.650,00
2- Nichos	\$ 1.650,00
B- Servicios de segunda categoría:	
1- Panteón familiar	\$ 1470,00
2- Nichos	\$ 1470,00
C- Servicios de tercera categoría:	
1- Nichos	\$1050,00
2- Fosas (tierra)	\$ 525,00
D- Servicios de categoría categoría:	
1- Servicio Municipal	EXENTO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

CAPITULO II DERECHO DE EXHUMACION

ARTICULO 42°: Por derecho de exhumación y/o reducción se abonarán \$ 3.150,00.-

CAPITULO III SUNTUARIOS

ARTICULO 43°: Por cada servicio de pompa fúnebre las empresas abonaran el siguiente derecho:

- 1- Por cada servicio abonarán.....\$ 2.100,00

CAPITULO IV TRASLADO DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO

ARTICULO 44°: El traslado de ataúdes o urnas dentro del cementerio, incluido la inhumación \$ 1.050,00.-

CAPITULO V EXTRACCION E INTRODUCCION DE CADAVERES

ARTICULO 45°: Por este concepto se aplicaran los siguientes derechos y tasas:

- a. Por introducir cadáveres de personas fallecidas fuera del radio municipal de influencia, se abonará la suma de.....\$2.100,00
- b. Por la extracción de cadáveres de personas fallecidas en el radio municipal y su zona de influencia, se abonará la suma de..... \$ 2.100,00

CAPITULO VI CONCESIONES DE NICHOS Y URNAS

ARTICULO 46°: Por la concesión a cincuenta (50) años, de nichos y urnas en el cementerio, se abonarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Por cada nicho ubicado en la 1° fila	\$ 32.400,00
b) Por cada nicho ubicado en la 2° y 3° fila	\$ 39.450,00
c) Por cada nicho ubicado en la 4° fila	\$ 27.300,00

Los montos establecidos anteriormente, podrán abonarse de la siguiente forma:

CONCEPTO
Hasta en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas debiendo abonar la primera en el momento del otorgamiento de la concesión, las restantes del 1° al 10 de cada mes.
Cuando se trate de jubilados y pensionados que acrediten fehacientemente recibir el haber mínimo de jubilación, como único ingreso, podrán abonar hasta diez (10) cuotas iguales y consecutivas, debiendo abonar la primera en el momento del otorgamiento de la concesión, y las restantes el día posterior al



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

cobro de sus haberes.

Cuando adquieran más de un nicho se podrán abonar en diez (10) cuotas iguales y consecutivas.

La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, en el caso del punto.- la falta de pago de cuatro (4) cuotas alternadas o consecutivas, en el caso de los puntos 2.- y 3.- dará derecho a la Municipalidad de disponer del nicho caducando en consecuencia la concesión.

Cuando se optare por el pago en cuotas – en 5 o 10 cuotas- los importes establecidos en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del 10% (diez por ciento).

CAPITULO VII

CONCESIONES DE TERRENOS A CINCUENTA AÑOS EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 47°: Por la concesión de terrenos en el cementerio, se pagara de la siguiente manera:

CONCEPTO		IMPORTE
a)	Por metro cuadrado de terreno (internas)	\$ 18.900,00
b)	Por metro cuadrado de terreno sobre calle	\$ 27.300,00

ARTICULO 48°: Por concesión de uso de cada nicho, por un periodo de cinco (5) años renovables hasta tres (3) veces, se abonará la suma de \$ 1.680,00 Anuales.

CAPITULO IX

TASA DE LA PROPIEDAD

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 49°: Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc. abonarán anualmente una tasa retributiva en concepto de arreglos de calles, conservación de caminos, jardines y otros cuidados generales, conforme a la siguiente escala:

CONCEPTO		IMPORTE
a)	Panteones, por año	\$525,00
b)	Nichos, por cada boca y por año	\$420,00
c)	Terrenos baldíos por año	\$420,00
d)	estas tasas tendrán como vencimiento día 13/04/2020	

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 50°: De conformidad del artículo 166°, inciso c). de la O.G.I, vigente, se tomara como indica el porcentaje sobre el monto total de la emisión.

ARTICULO 51°: Para las rifas, bonos, de contribución, organizadas por personas o entidades, por cada vez se abonara un derecho del cinco por ciento (5%) del total que se ponga a la venta. Para las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulen en el Municipio se abonara el diez por ciento (10%) con carácter de garantía, el cual deberá efectuarse en forma simultánea con la solicitud.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 52°: A los efectos de aplicar exenciones, los derechos establecidos precedentemente, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 169° de la O.G.I. vigente.

TITULO XI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I AVISOS – LETREROS

ARTICULO 53°: Los avisos o letreros de propaganda de cualquier tipo, que contengan textos fijos, instalados en la vía pública visibles desde ella, en caminos o rutas de la jurisdicción municipal, al igual que los ubicados dentro del radio del Municipio, abonarán por año y por cada metro o fracción.....\$ 420,00.-

ARTICULO 54°: Cuando se trate de letreros luminosos por cada metro o fracción abonarán por año y por adelantado y por cada metro o fracción, y que estén ubicadas en los lugares establecidos en el artículo anterior, la suma de.....\$ 210,00.-

CAPITULO II VEHICULOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 55°: Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, se pagaran por año y por adelantado el siguiente derecho:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Vehículos de tracción mecánica.....	\$ 2.100,00
1. Cuando realice publicidad en forma esporádica abonara por cada publicidad.....	\$ 315,00
2. Cuando se realice publicidad en forma periódica optar por el pago mensual.....	\$ 630,00

ARTICULO 56°: Los vehículos que lleven leyendas denominativas de las firmas referidas al ramo o actividad que desarrollen, abonarán por cada año y por cada vehículo:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Camiones, automóviles, furgonetas, pick-up, y otros vehículos de tracción mecánicos.....	\$675,00
b) Montacargas, motocicletas, motonetas y similares, triciclos motorizados.....	\$225,00
c) Vehículos a tracción a sangre, triciclos, bicicletas o similares.....	\$ 120,00

CAPITULO III ANUNCIOS DE VENTAS O REMATES

ARTICULO 57°: Los letreros o carteles, cualquiera sea su característica, que anuncien la venta de propiedades, raíces, lotes y/o urbanizaciones, mercaderías, muebles, semovientes, etc. que sean visibles desde la vía pública, abonarán por día la suma de \$120,00, durante los primeros quince días, a partir de allí abonarán la suma de \$ 240,00 por mes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

Cuando los remates sean judiciales, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida. Los remates particulares de cualquier naturaleza, que funcionen permanentemente en un mismo local, abonará un derecho mensual de \$ 825,00.-

CAPITULO IV REPARTO DE VOLANTES, AFICHES, IMPRESOS Y SIMILARES

ARTICULO 58°: Los anuncios que se hagan por intermedio de afiches o boletines, abonaran el siguiente derecho:

	CONCEPTO	IMPORTE
A.	Por cada 100 ejemplares sellados	\$ 45,00
B.	Por impresos o afiches grandes por cada 80	\$ 75,00

CAPITULO XII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 59°: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 181° de la O.G.I vigente, se establece una única contribución para todo el radio municipal:

1) Obras Nuevas

a) Construcciones de menos de 100 m2 el 0.3% (cero tres por ciento) sobre el monto que se determine conforme a lo establecido en el inciso 3) del presente artículo, con un mínimo de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$1.350,00).-

b) Construcciones de más de 100 m2 al 0.4% (cuatro por ciento) sobre el monto que se determine conforme lo establece el inciso 3) del presente artículo, son un mínimo de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700,00).-

2) Relevamientos:

a) Construcciones de menos de 100 m2 al 0.15% (cero quince por ciento) sobre el monto que se determine conforme lo establece en el inciso 3) del presente artículo, con un mínimo de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ (\$410,00)

b) Construcciones de más de 100 m2 el 0.25% (cero veinticinco por ciento) sobre el monto que se determine conforme a lo establece el inciso 3) del presente artículo, con un mínimo de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$675,00).-

3) Cálculo de Monto y Tasa.

a) Monto = (básico x m2) x m2 x coeficiente según el rubro:

b) Tasa = Monto x % (porcentajes apartados 1) y 2);

El importe que corresponda a (Básico x m2), establecido en el cálculo del monto, se toma el que se encuentra fijado por el Código de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, según publicaciones de dicho organismo.

En cuanto al "coeficiente según el rubro", se tomará de acuerdo a coeficientes de Tablas de Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, según el anexo que posea a formar parte integrante del presente artículo.

4) Pago:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

La tasa que se determine, según el procedimiento fijado en los incisos anteriores se podrá abonar hasta el tres (3) cuotas mensuales, iguales o consecutivas, con un recargo del siete por ciento (7%) sobre la tasa establecida.

CAPITULO II TRABAJOS ESPECIALES

ARTICULO 60°: Por permiso para modificar el nivel de los cordones para ser utilizados para entradas de rodados se abonará \$550,00 por cada vez.

CAPITULO III USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 61°: Por la ocupación de las veredas mediante cercas, puntales, etc. se abonará por día y por adelantado \$ 135,00 no pudiendo excederse de quince (15) días corridos a partir de la fecha de solicitud de permiso.

CAPITULO IV USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 62°: Por acelerar o modificar, total o parcialmente inmuebles que se encuentren incorporados al Catastro Parcelario, abonaran los siguientes derechos.

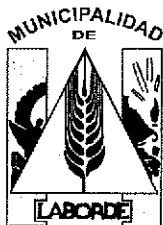
CONCEPTO	IMPORTE
a. Por unión de dos o más parcelas, formando otra única abonarán.....	\$ 3.450,00
b. Por división o modificación de parcelas catastrales, por cada parcela resultantes abonarán.....	\$ 2.100,00
c. Por unión o subdivisión de parcelas se abonaran los derechos correspondientes a la subdivisión únicamente.	
d. Quedan excluidas de totales derechos las parcelas cuyas modificaciones obedezcan a expresas condiciones de Ordenanzas de Urbanización.	

CAPITULO V CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES DEL CEMENTERIO

ARTICULO 63°: Las construcciones, relacionadas o modificadas que se hagan en el cementerio, abonarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
a. Construcciones nuevas, el m2.....	\$ 1.650,00
b. Refacciones o modificaciones, el m2 de superficie.....	\$ 210,00

ARTICULO 64°: Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos y estudio de planos, abonaran el cero por ciento (0,5%) del monto de la obra.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 65°: En ningún caso, los derechos precitados, serán inferiores al monto de \$ 3.450,00 de en su conjunto.

La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones anteriores, serán penadas con multas de hasta el triple que le hubiera correspondido abonar.

TITULO XII

CAPITULO I

INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

ARTICULO 66°: Fijase un derecho del quince por ciento (15%) por Kw. en lo facturado por la empresa prestaria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales para obtener el alumbrado público.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de la energía eléctrica, quien actuar como agente de retención, quien debe realizar el depósito de las retenciones dentro de los quince días (15) posteriores al vencimiento de cada bimestre.

ARTICULO 67°: Por la instalación de motores, cualquiera sea la fuente de alimentación, tipo o destino, a excepción de los destinados a uso familiar, abonaran de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTO	IMPORTE
a. Base.....	\$ 150,00
b. Más por cada H.P o fracción.....	\$ 45,00

Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de motores, calderas, compresores, excepto la de uso familiar.

A los efectos de las inspecciones anuales de motores regirán las siguientes escalas.

CONCEPTO	IMPORTE
a. Por cada H.P.....	\$ 85,00

Si al efectuarse la inspección anual obligatoria, se encuentran instalaciones subrepticias sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidados como nuevas, más el cien por ciento (100%) de recargo.

ARTICULO 68°: Las construcciones abonaran un derecho de inscripción eléctrica conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE	RECARGO
a. Casa, habitación y departamento abonarán.....	\$420,00	Más un recargo por boca de \$ 75,00
b. Construcciones industriales, galpones depósitos, etc.; abonaran un derecho de.....	\$ 1200,00	Más un derecho por boca de \$ 75,00

CAPITULO II

CONEXIÓN, RECONEXION DE LUZ, CONEXIÓN Y RECONEXION DE GAS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 69°: Todo pedido de conexión, reconexión de luz y/o gas y fuerza o cambio de nombre, deberán abonar un derecho de:

CONCEPTO	IMPORTE
a. Familiar.....	\$ 265,00
b. Industrial o Comercial.....	\$ 635,00

TITULO XIV DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 70°: Todos los trámites de gestión por ante la Municipalidad, está sometida al derecho de oficina a continuación detallada:

a) DERECHOS DE OFICINA	IMPORTE
1. Declararse inhabilitado un inmueble o solicitando a esos efectos	\$1680,00
2. Informes notariales solicitados por los Señores escribanos relacionados con derechos en concepto de contribución sobre los inmuebles para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación que afecte cualquier inmueble, abonarán.	\$840,00
3. Informes de deuda, así como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad.	\$335,00
4. Por denuncia por propietarios contra terceros por daños	\$335,00
5. Informes sobre edificación	\$335,00
6. Contestación de oficios judiciales y/o de entidades administrativas con un importe extra de \$13,00 por cada copia certificada solicitada	\$840,00
b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO	IMPORTE
1. Inscripción	\$ 1.650,00
2. Solicitud de parcelamiento	\$ 3.300,00
3. Solicitud de unión de parcelas o subdivisión	\$ 3.300,00
4. Por pedido de loteo o urbanización hasta cinco parcelas	\$ 6.450,00
5. Por pedido de loteo o urbanización más de cinco parcelas	\$16.500,00
6. Por copias de planos o solicitud de informe de interés particular más el costo de los planos. Excepto informes técnicos, estos cobrarán conforme a lo establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.	\$ 1.650,00
7. Por cualquier otro trámite relacionado con este punto.	\$ 700,00
c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE	IMPORTE
1. Inscripción y transferencias de negocios	\$ 900,00
2. Pedido para la venta de vendedores ambulantes	\$ 900,00
3. Pedido de instalación de kioscos en la vía pública	\$ 900,00
4. Pedido para la instalación de ferias, mercaditos, etc.	\$ 900,00
5. Solicitud para la apertura de supermercados	\$ 900,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

6. Solicitud de apertura y cierre de negocios	\$ 675,00
7. Por introducción de mercaderías para inspección de su procedencia y control bromatológico y/o de calidad de las mismas (por cada ingreso)	\$ 675,00
8. Visación de planos de estab. elaboradores de alimentos y memoria descriptiva edilicia	\$ 675,00
9. Habilitación de transporte de sustancias alimenticias	\$840,00
10. Habilitación municipal de establecimientos elaboradores y/o expendedores de alimentos	\$840,00
11. Por certificación no especificada anteriormente	\$675,00
d) DERECHOS REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS	IMPORTE
1. Apertura, reapertura, traslado o transferencia de cines, teatros, peñas	\$675,00
2. Circos y parques de diversiones	\$675,00
3. Exposición de premios de rifas y tómbolas	\$ 525,00
4. Permisos para realizar carreras de motos, automóviles, etc.	\$ 525,00
5. Permisos para espectáculos boxísticos	\$ 840,00
6. Permisos para instalar letreros luminosos	\$ 525,00
7. Permisos para realizar bailes, etc.	\$ 525,00
8. Permisos para realizar rifas conforme a la siguiente escala y sobre boletos sellados por la Municipalidad abonarán:	
Hasta 300.....	\$210,00
De 300 hasta 1.000.....	\$420,00
De 1.000 en adelante.....	\$840,00
9. Para realizar festivales, kermeses, por día	\$ 335,00
10. Para realizar festivales de desfiles de modelos, exposiciones	\$ 335,00
11. Por cualquier otro permiso relacionado con Espectáculos Públicos	\$210,00
e) DERECHOS REFERIDOS A LOS MATADEROS Y MERCADOS, SOLICITUDES DE:	IMPORTE
1. Registro como consignatario abastecedor e introductor	\$ 495,00
2. Registro, mensual, revalides	\$ 335,00
3. Inscripción para operar como introductor de hacienda, abastecedora o consignatario de permisos en ferias y mercados	\$495,00
4. Inscripción para operar como introductor de hacienda menor, mensual	\$495,00
f) DERECHOS REFERIDOS A LA CONSTRUCCION SOLICITUDES DE:	IMPORTE
1. Visación previa de planos	\$ 1.680,00
2. Transferencia de inmuebles	\$ 1.680,00
3. Inscripción y presentación de planos	\$ 1.680,00
4. Certificados final o parcial de obra	\$ 335,00
5. Inspección eléctrica (solicitud conexión de luz de Obra)	\$ 1.680,00
6. Demolición total o parcial de edificaciones	\$ 1.680,00
7. Por edificación general, hasta 25 m2	\$ 1.680,00
8. Incorporación de apéndices o modificaciones	\$ 1.680,00
9. Independización de servicios eléctricos	\$ 735,00
10. Líneas de edificación	\$ 735,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

11. Permisos precarios de edificación (hasta implementar documen.)	\$ 735,00
12. Edificación casa-habitación propia y única	\$ 735,00
13. Conexión, reconexión, cambio de nombre y voltaje	\$ 735,00
14. Ocupación de calzadas en forma precaria para tareas de construcción	\$ 735,00
15. Apertura de calzadas, conexión de agua, gas, cloacas, etc.	\$ 735,00
16. Construcción de tapias, cordones y veredas	\$ 735,00
17. Por cualquier otro trámite relacionado con la construcción	\$ 735,00

g) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A SALUD Y MEDIO AMBIENTE	IMPORTE
1. Por libreta de sanidad	\$ 450,00
2. Visación anual	\$ 840,00
3. Por libro de inspección	\$ 950,00
4. Receta fitosanitaria	\$ 400,00
5. Por otro motivo no especificado anteriormente	\$ 400,00
6. Por entrega de Residuos electrónicos	\$ 15,00 por kg.
7. Por entrega de neumáticos en desuso	\$ 30,00 por cubierta
8. Por entrega de otro tipo de residuo no especificados anteriormente	\$ 15,00 por kg.
9. Por entrega de Residuos Patógenos	\$ 450,00 cargo fijo
Más	\$ 105,00 por kg.

h) DERECHOS REFERIDOS A VEHICULOS, SOLICITUDES DE	IMPORTE
1. Adjudicación de patentes remises	\$ 3360,00
2. Adjudicación de patentes de taxímetro	\$ 3360,00
3. Adjudicación de transferencia de chapa de taxímetro, ómnibus y remises	\$ 3360,00
4. Cambio de titular	\$ 3360,00
5. Adjudicación patentes remises escolares	\$ 3360,00
6. Inscripción	\$ 2700,00
7. Por solicitud de duplicación de Libre deuda	\$ 525,00
8. Por otro trámite no especificado anteriormente	\$ 525,00

i) DERECHOS DE OFICINA VARIOS	IMPORTE
1. Reconsideración de multas	\$ 675,00
2. Reconsideración de Decretos y Resoluciones	\$ 675,00
3. Derechos de oficinas no previstos	\$ 675,00

j) DERECHOS REFERIDOS A VEHICULOS SOLICITUDES DE	IMPORTE
1. Por visación y conformación de D.T-A para ganado mayor x cabeza	\$ 75,00
2. Por visación y conformación de D.T.A para ganado menor x cabeza	\$ 30,00
3. Por traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios	
Un mismo productor o empresa por cada D.T.A visado y conforma	\$ 125,00

TITULO XIII

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

CAPITULO I PATENTAMIENTO

ARTICULO 71°: De conformidad a lo establecido en el artículo 205° de la O.G.I. vigente TITULO XV IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES fijese las escalas y alcúotas que fija la Provincia para el cobro del "IMPUESTO AUTOMOTOR", y demás aspectos particulares legislados en la Ordenanza General Impositiva vigente, artículos 204° a 214° inclusive. Si el contribuyente optara por el pago total al contado, éste se podrá realizar en dos pagos anuales con dos vencimientos cada uno de ellos: El primer pago anual tendrá su primer vencimiento el día 09/01/2020 con un descuento equivalente al diez por ciento (10%) de la suma abonada; el segundo vencimiento del primer pago operará el 22/01/2020 con un descuento equivalente al ocho por ciento (8%) de la suma abonada; y del segundo pago anual el primer vencimiento será el 08/07/2020 con un descuento equivalente al diez por ciento (10%) de la suma abonada, el segundo vencimiento operará el 23/07/2020 con un descuento equivalente al ocho por ciento (8%) de la suma abonada. Si dicho pago fuera efectuado después de las fechas mencionadas anteriormente, el descuento operará sobre los importes que no hubieran vencido a esa fecha. Asimismo, las cuotas vencidas serán pasibles de un recargo de un tres por ciento (3,5 %) mensual, a las cuotas vencidas al momento del pago, en concepto de interés resarcitorio.

Si el contribuyente optara por el pago bimestral los vencimientos serán:

	Primer Vencimiento	Segundo Vencimiento
Cuota 1	09/01/2020	22/01/2020
Cuota 2	09/03/2020	23/03/2020
Cuota 3	08/05/2020	22/05/2020
Cuota 4	10/07/2020	23/07/2020
Cuota 5	10/09/2020	24/09/2020
Cuota 6	12/11/2020	26/11/2020

ARTICULO 71 BIS°: Todos los motovehículos que circulen en la localidad deberán contar con patente y/o con la oblea municipal expedida conforme a la Ordenanza N° 247/14. Aquellos cuyo valor sea mayor a \$50.001,00 se registrarán de la misma manera que lo establecido en el artículo 71° de la presente. Los motovehículos de menor valor abonarán un canon fijo anual:

Valor del motovehículos	Tasa Anual	1° vencimiento	2° vencimiento
Motovehículos con oblea municipal	\$300,00	09/01/2020	22/01/2020
Hasta \$15.000,00	\$ 680,00	09/01/2020	22/01/2020
De \$15.001 a \$30.000	\$ 950,00	09/01/2020	22/01/2020
De \$30.001 a \$50.000	\$ 2.000,00	09/01/2020	22/01/2020

ARTICULO 71°TER: La exención del pago del importe correspondiente al IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS MOTOVEHÍCULOS, AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES, operará luego de los VEINTE (20) AÑOS de su modelo. A partir de dicha fecha abonarán una tasa fija anual:

CONCEPTO	IMPORTE
Motovehículo	\$450,00
Automotor	\$900,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

Acoplado o similar

\$900,00

ARTICULO 72°: Para el Patentamiento de Tractores, siempre que los mismos sean usados para arrastre de acoplados y otros elementos de carga y circulen por las calles de la Municipalidad, fijase el importe anual de Pesos Seiscientos (\$900,00).

Los planes para el pago de este derecho vencerán en la misma oportunidad que la primera cuota de la Contribución Municipal a los Automotores 2020. Sin el cumplimiento de los requisitos precedentemente, dichos vehículos no podrán circular en las calles del Municipio sin perjuicio de las multas que pudieran corresponderles.

ARTICULO 73°: Los acoplados no inscriptos en R.N.P.A abonarán un derecho de patentamiento en los plazos y en la forma establecida por Derecho Municipal, los acoplados inscriptos y conforme a los montos fijados en ésta para la categoría última de la escala de Patentamiento, según su capacidad de carga tomando como modelo único.

Los planes para el pago de esto derecho, vencerán en la misma oportunidad que venza la primera cuota del Impuesto Municipal a los Automotores, sin el pago del citado derecho, dichos vehículos no podrán circular por las calles del Municipio, además le corresponde una multa equivalente a 2 JUS.

ARTICULO 74°: Los importes que deban abonar en concepto de Impuesto Municipal a los Automotores, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial para el cobro del impuesto AUTOMOTOR, la cantidad de cuotas y las fechas de vencimiento serán fijadas por Derecho Municipal. La falta de cumplimiento en el término de lo dispuesto en el presente artículo, se hará posible a los responsables de los recargos y multas que se establecen en la Ordenanza Impositiva vigente y Ordenanzas Municipales especiales.-

CAPITULO II

LIBRE DEUDA - AUTOMOTORES

ARTICULO 75°: Los certificados de Libre Deuda (ART. 213° de la O.G.I vigente) deberán ser solicitados por el titular en caso de persona real, cuando se trate de personas jurídicas lo hará su representante mediante el poder otorgado por el Escribano Público. Los titulares por causas que especificarán podrán autorizar a terceros, debiendo suscribir la correspondiente nota y su firma ante la Escribano Público con registro o Juez de Paz.

1. Las certificaciones de TRANSFERENCIAS Y BAJAS, abonarán el siguiente derecho:

A. Para la expedición de las TRANSFERENCIAS Y BAJAS por todo tipo de vehículo, incluido motocicleta se abonará:

* El treinta por ciento (30%) del importe total anual correspondiente al Impuesto Municipal de los Automotores + derecho de oficina (\$800,00)

*Fijase como importe fijo la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$900,00) para todos los vehículos exceptuados en el pago a los automotores mayores a 20 años.

2. ALTAS de vehículos abonarán Certificado de Alta + Derecho de Oficina (\$800,00):

Certificado de Alta	Importe
0 Km.	\$1.500,00
Usado	\$1050,00
Motovehículo 0 km.	\$750,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

Motovehículo usado	\$450,00
--------------------	----------

ARTICULO 76°: En caso de solicitud de duplicación de Libre de Deuda por extravío, podrá obtenerse el mismo mediante la sujeción de las normas citadas en el artículo 75° de la presente, abonando los derechos para dicha solicitud que deberá acompañar la constancia policial de la denuncia del extravío del documento.

- Por pedido del Registro de nuevo informe: \$800,00
- Por extravío del Certificado de Baja o Libre de Deuda: \$800,00

TITULO XIV RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I HOGAR SOLIDARIO

ARTICULO 77°: Para la residencia en el Hogar Solidario Municipal, fijase las tasas que a continuación se detallan:

- a) A las personas con domicilio en la localidad de Laborde, se cobrará por cama un Haber Jubilatorio Mínimo.
- b) A las personas con domicilio en otra localidad: un Haber Jubilatorio Mínimo más un 20% adicional.

CAPITULO II OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR Y VENTA DE PRECINTOS

ARTICULO 78°: Para el otorgamiento, renovación y/o revalidación de las Licencias de Conducir, fijase las tasas que a continuación se detallan:

- Licencias: - A1 - A2 - A3 - B1 - B2 - F - G:
 - \$750,00 - 1/ AÑO
 - \$1350,00 - 2/ AÑOS
 - \$1950,00 - 3 / AÑOS
- Licencias: C - D1 - D2 - E1 - E2:
 - \$900,00 - 1/ AÑO
 - \$1.800,00 - 2 /AÑOS
- Licencia: -D3 - D4- (vehículos Policiales, Bomberos y Emergencia Sanitaria)
 - GRATUITO PARA PERSONAL ACTIVO.-
- Duplicado por Robo o Extravío antes del vencimiento: \$530,00
- GUÍA DE ESTUDIO + DERECHO DE EXAMEN: \$420,00
- CERTIFICADO DE LEGALIDAD: (Licencia Provincial) \$600,00
(Licencia Nacional) Sin costo

Requisitos para Obtención de Licencia de Conducir:

- Requisitos Generales para Licencias A1, A2, A3, B1, B2, D1, D2, D3, D4, E1, E2, F y G
- Para toda licencia se necesita:
 - Ser mayor de 17 años únicamente para Licencias A2, B1 y G
 - Ser mayor de 18 Años



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- Presentar DNI: En EXCELENTES CONDICIONES, Con Domicilio en Laborde y FOTOCOPIA
- Libre Multa Personal (se realiza en la misma Oficina de Licencia de Conducir y debe hacerse en el mismo día).
- Aprobar examen Psicofísico (si utiliza lentes, deberá traerlos para el chequeo).
- Personas con VISIÓN MONOCULAR: deberán presentar certificado médico que indique que se encuentra APTO para conducir.
- LIBRE DEUDA DE IMPUESTO MUNICIPAL DEL AUTOMOTOR.-
- Quienes saquen su Primer Licencia además deberán:
 - Cumplir los requisitos del primer punto más los siguientes:
 - Realizar curso on-line. Aprobar Examen TEORICO y PRACTICO (Traer Vehículo) en base a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (Ley N° 24.449).
- PRIMER LICENCIA PROFESIONAL CLASE: C – E1 – E2.
 - Presentar DNI: En EXCELENTES CONDICIONES, Con Domicilio en Laborde y FOTOCOPIA
 - Libre de Multa Personal (se realiza en la misma Oficina de Licencia de Conducir y debe hacerse en el mismo día).
 - Aprobar examen Psicofísico (si utiliza lentes, deberá traerlos para el chequeo).
 - Personas con VISIÓN MONOCULAR: deberán presentar certificado médico que indique que se encuentra APTO para conducir.
 - Tener más de 21 años cumplidos y 1 año de antigüedad en categoría de licencia B1 conforme a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (Ley N° 24.449).
 - LIBRE DEUDA DE IMPUESTO MUNICIPAL DEL AUTOMOTOR.-
- Quienes renueven licencia deberán:
 - Cumplir los requisitos del primer punto más los siguientes.
 - Presentar Licencia anterior.
 - Si el VENCIMIENTO se ha producido con más de UN (1) mes de antigüedad, se deberá aprobar un EXAMEN TEÓRICO de actualización en base a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (Ley N° 24.449).
- Mayores de 66 años:
 - En este caso deberán retirar planillas de requisitos y estudios médicos en la oficina de Licencia de Conducir.
 - Aprobar examen práctico
- Extranjeros:
 - En todos los casos deberán presentar:
 - Fotocopia de Documento Nacional o Pasaporte certificado + Número Filiatorio solicitado al ANSES para extranjeros + Declaración Jurada de domicilio en la Policía.
 - Si la Licencia de Conducir no se encuentra vencida, certificación del país de origen reconociendo la validez de la Licencia. Se retendrá la Licencia y el certificado, se procederá a entregar una Licencia Única Provincial no superior a la categoría B1. En caso de presentar Licencia de Conducir vencida, deberá realizar el examen Teórico- Práctico.
- Licencias Para Taxis - Remis - Transporte Escolar – Transporte Público.
 - En este caso deberán retirar planillas de requisitos y estudios médicos en la oficina de Licencias de Conducir.
 - Tener más de 21 años cumplidos y 1 año de antigüedad en categoría de licencia B1 conforme a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (Ley N° 24.449).
 - Certificado de Antecedentes Penales.
- Licencias D3 – Servicio de Emergencias - Policía – Bomberos
 - Fotocopia de DNI



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- Fotocopia de Cédula (en caso de personal policial)
- Nota de Bomberos (en caso de persona del Cuerpo Activo de Bomberos)
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Apto Psico-físico.

ARTICULO 79°: Por la provisión de precintos para toda clase de vehículos
a. Por juego de precintos o chapa suplementaria.....\$ 500,00

CAPITULO III LIBRETA DE SANIDAD

ARTICULO 80°: Para todas las personas que ejerzan actividades comerciales industriales y de servicio, es obligatoria la obtención de la Libreta de Sanidad, la que se renovará en forma semestral con presentación de certificado médico.

CAPITULO IV ALQUILER DE MAQUINARIAS CON PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 81°: Por prestación de servicios a terceros con personal, equipos y maquinarias de la Municipalidad, por los viajes, uso y trabajos realizados dentro de la jurisdicción municipal, se deben abonar conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Tanque agua (por tanque)	\$ 2.220,00
2. Pala Tierra Buey (por hora)	\$ 1.600,00
3. Motoniveladora (por hora)	\$ 2.500,00
4. Pala frontal (por hora)	\$ 1.600,00
5. Champion (por hora)	\$ 1.400,00
6. Desmalezadora (por hora)	\$ 1.600,00
7. Desmalezadora c/tractor (por hora)	\$ 1.600,00
8. Retro excavadora (por hora)	\$ 6.000,00
9. Otros	\$ 2.500,00
Por cobro de flete, se toma como referencia los que fija, el Centro Camioneros locales.	

CAPITULO V REGISTRO CIVIL

ARTICULO 82°: Por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil, Estado y Capacidad de las Personas, los aranceles que se cobrarán los que establece la Ley impositiva provincial los que deberán considerarse parte integrante de la presente Ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

CAPITULO VI MULTAS

ARTICULO 83°: COMERCIO E INDUSTRIAS, abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Falta de inscripción	\$ 840,00
b) Falta de Comunicación de altas o bajas.	\$ 525,00
c) Violación de las normas de higiene y salubridad.	\$ 1050,00
d) Falta de renovación de Libreta de Sanidad.	\$ 420,00
e) Alteración de productos.	\$ 1.050,00
f) Falta de libro de inspección.	\$ 480,00
g) Falta de las normas de pesas y medidas.	\$ 480,00
h) Otras no clasificadas anteriormente	\$ 840,00

ARTICULO 84°: Las violaciones de las NORMAS DE TRANSITO, abonarán una multa fijada en unidades de multa (UM), cada unidad equivale al valor de UN LITRO DE NAFTA SUPER del día en que se cometió la infracción. El supuesto infractor podrá optar por la reducción del importe de la multa abonando voluntariamente dentro de los 10 días de notificada la infracción de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Sin casco conductor: 40 UM, 25 UM por pago voluntario.-
- 2) Sin casco conductor y acompañante : 50 UM, 30 UM por pago voluntario.-
- 3) Sin licencia y/o sin documentación y/o sin patente : 30 UM, 20 UM por pago voluntario.-
- 4) Conductor menor de edad: 40 UM, 25 UM por pago voluntario.-
- 5) Exceso de ocupantes en el vehículo : 40 UM, 25 UM por pago voluntario.-
- 6) Circular en contramano y/o exceso de velocidad y/o maniobras peligrosas: 30 UM, 25 UM por pago voluntario.-
- 7) Cruzar con semáforo en rojo: 50 UM, 30 UM por pago voluntario.-
- 8) Circular sin luz: 30 UM, 20 UM por pago voluntario.-

Todo lo no establecido en los incisos anteriores se registrará por Ordenanzas Especiales (N° 221/88, 47/98 y 49/98).

ARTICULO 85°: Por los ANIMALES SUELTOS, abonarán:

1- Por cada animal suelto:	IMPORTE
a) Ganado mayor, por día	\$ 1.0500.00
b) Ganado menor, por día	\$ 525.00
2- Por cuidado, mantención y encierro, por cada animal:	IMPORTE
a) Ganado mayor, por día	\$ 840,00
b) Ganado menor, por día	\$ 525,00
c) Otros no clasificados anteriormente	\$ 525,00

Estos montos deberán ser abonados por los responsables de los animales en infracción.

ARTICULO 86°: Por violación a las normas que regulan las CONSTRUCCIONES, se abonarán:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

CAPITULO VI MULTAS

ARTICULO 83°: COMERCIO E INDUSTRIAS, abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Falta de inscripción	\$ 840,00
b) Falta de Comunicación de altas o bajas.	\$ 525,00
c) Violación de las normas de higiene y salubridad.	\$ 1050,00
d) Falta de renovación de Libreta de Sanidad.	\$ 420,00
e) Alteración de productos.	\$ 1.050,00
f) Falta de libro de inspección.	\$ 480,00
g) Falta de las normas de pesas y medidas.	\$ 480,00
h) Otras no clasificadas anteriormente	\$ 840,00

ARTICULO 84°: Las violaciones de las NORMAS DE TRANSITO, abonarán una multa fijada en unidades de multa (UM), cada unidad equivale al valor de UN LITRO DE NAFTA SUPER del día en que se cometió la infracción. El supuesto infractor podrá optar por la reducción del importe de la multa abonando voluntariamente dentro de los 10 días de notificada la infracción de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Sin casco conductor: 40 UM, 25 UM por pago voluntario.-
- 2) Sin casco conductor y acompañante : 50 UM, 30 UM por pago voluntario.-
- 3) Sin licencia y/o sin documentación y/o sin patente : 30 UM, 20 UM por pago voluntario.-
- 4) Conductor menor de edad: 40 UM, 25 UM por pago voluntario.-
- 5) Exceso de ocupantes en el vehículo : 40 UM, 25 UM por pago voluntario.-
- 6) Circular en contramano y/o exceso de velocidad y/o maniobras peligrosas: 30 UM, 25 UM por pago voluntario.-
- 7) Cruzar con semáforo en rojo: 50 UM, 30 UM por pago voluntario.-
- 8) Circular sin luz: 30 UM, 20 UM por pago voluntario.-

Todo lo no establecido en los incisos anteriores se registrará por Ordenanzas Especiales (N° 221/88. 47/98 y 49/98).

ARTICULO 85°: Por los ANIMALES SUELTOS, abonarán:

1- Por cada animal suelto:	IMPORTE
a) Ganado mayor, por día	\$ 1.0500.00
b) Ganado menor, por día	\$ 525.00
2- Por cuidado, mantención y encierro, por cada animal:	IMPORTE
a) Ganado mayor, por día	\$ 840,00
b) Ganado menor, por día	\$ 525,00
c) Otros no clasificados anteriormente	\$ 525,00

Estos montos deberán ser abonados por los responsables de los animales en infracción.

ARTICULO 86°: Por violación a las normas que regulan las CONSTRUCCIONES, se abonarán:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

CONCEPTO	IMPORTE
a) Falta de inscripción como constructor	\$ 1.050,00
b) Construcciones sin planos	\$ 1.050,00
c) Construcciones sin autorización	\$ 1.050,00
d) Falta del libro de Obra	\$ 2.100,00
e) Otras no clasificadas anteriormente	\$ 2.100,00

ARTICULO 87°: Por violación a las Ordenanzas y Reglamentos, que a continuación se detallan, abonarán una multa de \$ 3.150,00, la primera vez, luego se incrementa en forma progresiva:

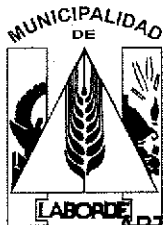
CONCEPTO
a) Moralidad y buenas costumbres.
b) Ruidos molestos.
c) Aguas servidas.
d) Desmalezamiento y desinfección.
e) Cementerio.
f) Tenencia y cría de animales dentro del radio municipal.
g) Poda y/o extracción de árboles.
h) Venta de vendedores ambulantes sin el permiso correspondiente.
i) Viviendas o locales, comerciales en estado de abandono o demolición.
j) Residuos domiciliarios en días no habilitados.
k) Desagote de piletas en días y/u horarios no previstos. Los días y horarios permitidos son: lunes, miércoles y viernes de 00:00 hs a 08:00 hs.)

ARTICULO 88°: Por violación a las disposiciones prescriptas en los artículos que a continuación se detallan, de la Ordenanza Impositiva vigente, se abonará:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Art. 14°	\$ 3.150,00
b) Art. 28°	\$ 3.150,00
c) Art. 32°	\$ 3.150,00
d) Art. 37°	\$ 3.150,00

CAPITULO VII RESIDUOS PATOLÓGICOS

ARTICULO 89°: Las personas o empresas generadoras de residuos de los enumerados en la Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial N° 8973, deberán registrarse en la Municipalidad como agentes generadores de residuos patológicos y peligrosos. Están obligados a entregar dichos residuos a la empresa de tratamiento que contrate a tales efectos la Municipalidad. Y abonarán una tasa mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450,00) más PESOS SETENTA (\$ 70,00), por cada kilogramo de los residuos mencionados efectivamente entregados a dicha empresa.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 89°BIS: En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, además de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponderles; los infractores abonarán una multa de hasta (10) diez veces el gravamen establecido en el artículo anterior.-

CAPITULO VIII SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 90°: valores fijados según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
1- De 0 a10 m3 – por cada m3	\$ 37,40
2- De 10,01 a25 m3 – por cada m3	\$ 50,60
3- De 25,01 a40 m3 – por cada m3	\$ 90,00
4- Más de 40.01 m3 – por cada m3	\$ 130,00
5- En el caso de los departamentos sometidos al régimen de propiedad horizontal, se abonará el canon resultante de prorratear el consumo del medidor entre todas las unidades del edificio debiendo facturarse al precio de la categoría subsiguiente del resultado de la operación descripta supra.	

En ningún caso el importe a abonar podrá ser inferior a 10 m3 al valor de la escala establecida en el punto 1 (\$374,00), salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.-

ARTICULO 90°BIS: Los contribuyentes jubilados, comprendidos en el beneficio establecido en el art. 7 de la presente, abonarán en todos los casos el gravamen establecido en el punto 1 del artículo anterior, multiplicado por los m3 que efectivamente consumieran. No les será aplicable el monto mínimo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 91: Para el caso de que se exceda en un veinticinco por ciento (25%) el consumo establecido en el punto 4 del artículo anterior, se duplicará el importe correspondiente al gravamen en los metros cúbicos que excedan dicho máximo de consumo fijado.- Los contribuyentes que utilicen el servicio de agua potable sin pasar por el medidor abonarán una multa equivalente a (10) diez veces al importe máximo establecido en el punto 4 del artículo anterior.

ARTICULO 91 BIS: Para toda nueva conexión de servicio de agua se abonarán las siguientes sumas:

- 1) Sin cruce \$ 2.310,00.-
- 2) Con cruce \$ 5.460,00.-

TITULO XV REGISTRO CIVIL

ARTICULO 92°: Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del registro Civil y Capacidad de las personas serán fijados por la Ley Impositiva Provincial y pasan a formar parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 93°: Independientemente a lo dispuesto en el artículo anterior se deberá abonar:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- 1) Por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia:
 - a) Para leyes sociales..... \$100,00
 - b) Para uso escolar.....\$50,00
 - c) Para cualquier otro tramite.....\$100,00
 - a) Matrimonios: Celebrados en la oficina:.....\$ 1.425,00
 - b) Celebrados en la oficina en horario y/o día inhábil.....\$ 5.250,00
- 2) Para labrar actas de nacimientos y/o defunciones en día y/o horario inhábil..... \$ 1.000,00

TITULO XVI

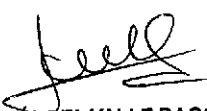
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

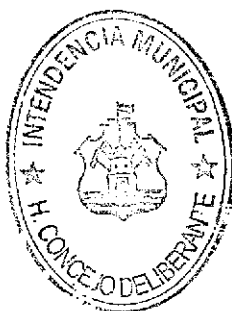
ARTICULO 94°: Para todos los tributos establecidos precedentemente el plazo de prescripción será de (10) DIEZ AÑOS contados a partir de su vencimiento, siempre que en las leyes especiales no se establezca un plazo mayor. En el caso de los planes de pago el plazo comenzará a contarse a partir del primer incumplimiento.-

ARTICULO 95°: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.-

ARTICULO 96°: Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

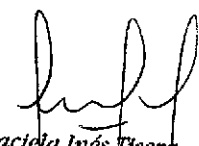
ARTICULO 97°: Poner en vigencia la Ordenanza General Impositiva TEXTO ORDENADO (t.o.) 2020.


ANALÍA DEL VALLE BAGGINI
Vice Presidente 1°




CONRADO TORRE FERRARI
Presidente Concejo Deliberante


MARIANO N. ACCORNERO
Concejal Municipal


Graciela Inés Tisera
Presidente del Bloque UCR

DADO: en la localidad de Laborde a los 04 días del mes de Diciembre de 2019 y promulgada por Decreto N°125/19 – Acta N° 73